

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-44

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI A LOS FINES DE EXTENDER EL PERIODO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD A CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR RAZÓN DE NECESIDAD DE SERVICIO LABORARON DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

POR CUANTO: Desde hace más de un año, el Gobierno de Puerto Rico —al igual que el resto del mundo— ha tenido el reto de enfrentar la pandemia del COVID-19. A raíz de ello, se han implementado protocolos de salubridad y seguridad pública. Asimismo, se han adoptado medidas excepcionales dirigidas a mantener la continuidad de los servicios gubernamentales en beneficio de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Entre las medidas adoptadas para combatir la pandemia del COVID-19 se han promulgado Boletines Administrativos con el propósito de viabilizar que las agencias del Gobierno de Puerto Rico pudieran continuar ofreciendo sus servicios ininterrumpidamente. Las referidas medidas se tomaron para salvaguardar las licencias de vacaciones y enfermedad, según acumuladas por los servidores públicos en virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

POR CUANTO: Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-086 emitido el 20 de noviembre de 2020, se autorizó la extensión del período para usar los excesos de licencias de vacaciones y enfermedad hasta el 30 de junio de 2021, a determinados servidores públicos que trabajaron y continuaron ofreciendo sus servicios de manera ininterrumpida a la ciudadanía durante el período de emergencia decretada por el COVID-19.

POR CUANTO: A pesar de las anteriores medidas tomadas, aún existen determinados funcionarios públicos, que por la necesidad de servicio durante el período de emergencia por el COVID-19, se han visto imposibilitados de agotar los excesos de sus licencias de vacaciones y enfermedad, dentro del período de la extensión concedida.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido



conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA UTILIZAR EXCESOS ACUMULADOS DE LICENCIAS. A modo de excepción y en vista de las circunstancias extraordinarias relacionadas a la pandemia del COVID-19, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021 el término para que los funcionarios públicos de las áreas enumeradas a continuación puedan utilizar los excesos acumulados de licencias de vacaciones y por enfermedad:

1. empleados del Departamento de Seguridad Pública y de los seis (6) negociados que lo conforman en virtud de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", quienes debido a la necesidad de servicio por la pandemia del COVID-19 se mantuvieron en funciones y rindiendo servicios en la agencia;
2. personal de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico que haya trabajado de manera continua y presencial durante la pandemia del COVID-19 y que, por necesidad de servicio, no haya podido utilizar sus balances en exceso al 30 de junio de 2021.

SECCIÓN 2ª:

RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE AGENCIAS. Será responsabilidad de cada jefe de agencia el identificar en o antes del 15 de junio de 2021, a todo aquel personal que sea potencialmente elegible para utilizar sus balances acumulados en exceso conforme a las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. Dicho listado deberá ser enviado a la Secretaria de la Gobernación para su evaluación y aprobación. El mismo se presentará a modo de solicitud y deberá contener las razones que ameriten su autorización a la luz de las circunstancias extraordinarias ocasionadas por la pandemia del COVID-19.

SECCIÓN 3ª:

PLANES PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD. Se ordena a cada jefe de agencia a coordinar y realizar los planes necesarios para que el personal identificado a tenor con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva pueda disfrutar oportunamente de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y por enfermedad antes del 31 de diciembre de 2021, sin que se vean afectados los servicios que ofrece cada agencia, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017.

- SECCIÓN 4ª:** **DEROGACIÓN.** Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 5ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 6ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 7ª:** **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 4 de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Félix E. Rivera Torres'.

**FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**